

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5213

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 de Junio.)

Núm. 1193

Gobierno Civil.

Negociado 1.º—Circular.—La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del que rige publica la siguiente Real orden circular.

«Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, relativa al trabajo de las mujeres y los niños, las Juntas locales y provinciales, y siendo necesario proceder á su organización;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dichas Juntas se constituyan en los Municipios y provincias, con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. La organización de las Juntas locales y provinciales será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los Municipios se constituirá una Junta local de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco, ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades en donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el mas antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio, ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico, que tenga la

residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación. Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.º, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que la misma celebre.

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales:

1.º Proponer al Gobierno los medios que estimen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la ley de 13 de Marzo último, quede reducida á once horas la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quienes se refiere la mencionada ley.

2.º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de diez y ocho.

3.º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y de las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres.

4.º Determinar en los respectivos casos la imposición de las multas á que hace referencia el art. 18 de dicha ley.

5.º Informar al Gobierno en los casos especificados en el art. 15, cuando la práctica aconseje la conveniencia de suspender la ejecución de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designación se hará de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequías ó riadas que hayan causado la suspensión ó disminución del trabajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzados. Esta ampliación de horas no podrá exceder en ningún caso de doce semanales.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la clasificación de las industrias y trabajos á que hace referencia el art. 12 de la ley.

Octava. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituidas el día 1.º de Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales conforme á lo preceptuado en la disposición sexta, número 1.º, se hará en las Cabezas de partido judicial el día 15 del mismo mes, á fin de que en 1.º de Agosto estén constituidas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Duodécima. Tan pronto como se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y el de los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1900.—E. D. TO.—Sres Gobernadores civiles de las provincias.»

Y para que se cumpla dentro los plazos que marca lo en ella prevenido, he dispuesto su inserción en este BOLETIN OFICIAL.

Palma 13 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1140

Minas.—Por cuanto D. Gaspar Vallés y Vallés ha presentado una solicitud de Registro de veinte y nueve pertenencias de mineral lignito con el título de «Santa Lucia» sitas en el paraje nombrado «ses Planes de Son Simó, se Tanquete de cañeadas» y otros del término municipal de Selva, y lugar de Mancor haciendo la siguiente designación:

Punto de partido la estaca 16 de la demarcación dada á la misma «Francisca» A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 400 metros al N., 200 al E., 100 al N., 700 al O., 600 al S., 200 al E., 100 al N., y 300 al E.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 12 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
Industria, Comercio y Obras públicas

EXPOSICION

SEÑORA: La Junta de obras del puerto de Barcelona, en razonada instancia, fecha-

da el 26 de Mayo último, acudió á este Ministerio solicitando que, como medida de buen gobierno, se la facultase, no ya sólo para instalar y reglamentar los servicios de explotación y policía, fijando el maximum de sus tarifas, sino también para introducir en el régimen y tarifas ya instalados aquellas modificaciones ó reformas que considerase más convenientes ú oportunas, previos los informes que se estimaran del caso y la aprobación del Gobernador de la provincia como representante en ella del Gobierno, fundando su pretensión en el hecho de revestir los servicios de explotación y policía una importancia relativamente secundaria, si se comparan con cuanto conciern á las obras de mejora, reparación y conservación, y en la conveniencia de dar á tales servicios ciertas facilidades que, apropiadas á las circunstancias de oportunidad peculiares del tráfico mercantil, evitaban la ineficacia, que suele ser indeclinable consecuencia de la lentitud con que no pueden menos de resolverse las pretensiones cuya sustanciación incumbe á la Administración central.

Si motivos tales no fueran de suyo suficientes á concepcionar la petición que en ellos se basa justa y de razón, bastaría recordar que existen en este Ministerio sin resolver no menos que veinte expedientes distintos, incoados por la Junta solicitante, y que el del reglamento de policía del puerto de Barcelona, iniciado en 1888, á vuelta de una serie de informes y devoluciones que su tramitación impuso, no estuvo dispuesto para el despacho hasta pocos días há, y en tal momento, como era de presumir, hizo notar la Junta del puerto que la resolución que hubiera de caer, siquiera se hallase en consonancia con aquellas solicitudes que fueran de actualidad cuando comenzó el expediente, resultaba ya tan anticuada y tan envejecida, que las mudanzas de tiempo, durante el lapso transcurrido, hacíanla inservible. Y no ha de atribuirse á negligencia en las Juntas y funcionarios que en esos expedientes intervinieron tan extraordinarios retrasos; es el mal infinitamente más hondo y proviene de la densa maraña que lleva consigo toda centralización excesiva.

Se impone, pues, para atención en pretensiones formuladas con el comedido y la justificación que presenta las suyas la Junta del puerto de Barcelona, y pensar en satisfacerlas haciendo extensivas tales concesiones á cuantos puertos reúnan las circunstancias del de Barcelona.

Hasta qué grado quepa llegar en el presente caso, lo dan en cierto modo resuelto los artículos 32 y 35 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, pues si bien es cierto que el último de estos preceptos sometió á la aprobación del Ministro el reglamento de servicios y policía especial que se formara para cada puerto, sin perjuicio del general que exigiera la aplicación de la ley, también lo es que el segundo atribuyó á los Gobernadores de las provincias la distribución y designación de las zonas para los diferentes servicios sobre los muelles, y la resolución de los incidentes que se promuevan acerca de su uso y policía, oyendo al Capitán del puerto, al Ingeniero Jefe, al Director de Sanidad y al Administrador de Aduanas.

Añádase á esto que ya el Real decreto de 23 de Mayo de 1899, al modificar para

el puerto de Barcelona el reglamento de 7 de Agosto del año anterior, amplió las facultades de su Junta, obedeciendo cabalmente á los mismos motivos circunstanciales y de necesidades de localidad que hoy inspiran al Ministro que suscribe, y es patente que, sin más que aplicar el espíritu de aquella resolución á la pretensión que hoy se deduce, cabe otorgar lo que se solicita, con las garantías que la buena administración aconseja, haciéndolo extensivo, con carácter general, á todos aquellos puertos que hoy se encuentren ó lleguen á colocarse en condiciones semejantes á las que concurren en el puerto de Barcelona.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 8 de Junio de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

Atendidas las razones expuestas por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Junta de obras del puerto de Barcelona para que, mediante la aprobación del Gobernador civil de la provincia, rebaje en la proporción que estime conveniente las tarifas vigentes de transporte por las vías del puerto y formule el reglamento concerniente á ese servicio.

Art. 2.º Se autoriza al Gobernador para aprobar las tarifas de percepción del depósito comercial y del servicio de grúas que formule la Junta del puerto, así como los reglamentos de dichos servicios, dando cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º Contra las resoluciones que dicte el Gobernador en los casos á que se contraen los artículos precedentes, podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas cualquiera de los Vocales de la Junta del puerto, deduciendo el recurso en el departamento ministerial dentro del término de diez días, á contar desde que se publique la resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Ministro resolverá el recurso de alzada en el preciso término de treinta días, que comenzarán á correr desde la fecha de la interposición del recurso.

Tanto en el caso de no acudirse en alzada ante el Ministerio dentro del término prefijado, como en el de no dictarse resolución alguna en recurso interpuesto durante el plazo á que se refiere el párrafo anterior, quedará firme lo propuesto por la Junta y aprobado por el Gobernador civil de la provincia.

La resolución ministerial será recurrible en vía contenciosa, con arreglo á las prescripciones generales de la ley.

Art. 4.º Las modificaciones que proponga la Junta del puerto en el reglamento pendiente de aprobación para el servicio y policía de los muelles, se someterán á la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, conforme con lo preceptuado en el art. 35 de la ley de 7 de Mayo de 1880.

ARTÍCULO ADICIONAL

Las disposiciones del presente decreto se harán extensivas á todas las Juntas de obras de puertos que lo solicitaren, siempre que acrediten ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas hallarse en iguales condiciones que las de la del puerto de Barcelona.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

(Gaceta 9 de Junio).

SECCION OFICIAL

Núm. 1141

DELEGACION DE HACIENDA
DE LAS BALEARES

Intervención.—Deuda pública.—La Dirección general de la Deuda, autorizada por Real orden de 21 de Mayo último, ha acordado, por circular de 1.º del corriente que venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, se admita el cupon correspondiente al mismo desde el día 20 del mes actual, sin limitación alguna de tiempo, al igual que las inscripciones nominativas del 4 por 100 de las Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que las establecidas para anteriores vencimientos, pero teniendo en cuenta que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los tenedores de esta clase de deudas, pudiendo hacer la presentación en el Negociado respectivo de la Intervención de Hacienda desde el referido día 20 del actual.

Palma 12 de Junio de 1900.—Francisco de Semir.

Núm. 1142

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LAS BALEARES

Negociado de Industrial

Relación nominal de los industriales que han sido declarados fallidos por las respectivas Agencias ejecutivas y aprobados los expedientes por la Tesorería é Intervención de Hacienda en cuya virtud se eliminan de las matriculas correspondientes á los presupuestos de referencia, publicándose en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Nombres de los contribuyentes, industria que ejercian y debitos totales de cada uno.

Presupuesto de 1894-95

Table with columns: Name, Pesetas. Includes Mateo Martorell Pons (18'65), Miguel Beltran Ferrer (8'74), Juan Burguera Reinés (32'66), Jaime Bennasar Rullan (20'98), Andrés Munar Malondra (23'36), Pedro Francisco Mateu Mateu (30'43).

Presupuesto de 1895-96

Table with columns: Name, Pesetas. Includes Joaquín Bernal (0'98), Señores Borrás (11'66), Miguel Martorell Pons (74'63), Mateo Martorell Pons (74'63), José Balaguer Reus (74'63), Miguel Gelabert Beltran (52'47), José Bauzá Pujol (230'86), Gabriel Mir Ferrer (34'98), Gabriel Cantallops (34'98).

Table with columns: Name, Pesetas. Includes Esteban Perelló Cladera (46'72), Presidente Sociedad Recreativa (81'15), Rafael Bonnin Pomar (49'18), José Rotjer Crespí (30'74), Antonio Caldentey Gili (226'25), José Grau Ferrer (6'76), José Netto Lliteras (4'92).

Pesetas

Table with columns: Name, Pesetas. Includes Ramón Teixes Papier (6'15), Juan Morro Sastre (74'64), Joaquín Jaume Bonafé (74'64), Antonio Martorell Pons (74'61), Miguel Martorell Pons (52'48), Antonio Figuerola Mir (35'00), Juan Burguera Reinés (65'32), Bernardo Coll Borrás (35'00), Antonio Palliser Payeras (8'75), Salvador Forteza Grau (35'00), Antonio Miralles Ginestra (8'74), Esteban Perelló Cladera (35'04), Herederos de Florit Costa Real (23'36), Juan Grau Vidal (5'53), Pedro J. Gelabert Oliver (101'44), Luisa Egea (22'14), Juana Martínez (11'07), Francisco Vidal Gomila (4'30), Bernardo Banuz Prats (44'27), Francisco Anglada (35'04), Antonio Triay (44'27), José Cererols (115'58), Antonio Albertí (44'27), Dolores Totas (44'27), Lorenzo Sintés (44'27).

Presupuesto de 1897-98

Table with columns: Name, Pesetas. Includes Miguel Lladó Sacarés (25'46), Mateo Llobera Pons (60'78), Mateo Martorell Pons (60'78), Miguel Martorell Pons (57'00), José Rotjer Vidal (37'96), Sebastian Forteza Grau (38'00), Gabriel Vidal Villalonga (11'52), José Salom Siutes (4'43), Cristobal Portella (35'91), Rosselló y C.ª (82'54), Bartolome Tudurí (30'56), Ceferino Cererols (125'00), Lorenzo Sintés Pons (47'88), Jaime Gonzalez (47'88).

Importa la precedente relación de fallidos la cantidad de dos mil ochocientas ochenta y una pesetas con veinte y siete céntimos, la cual ha sido dada de baja en las respectivas matriculas de la contribución industrial. Palma 9 Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

Núm. 1143

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LAS BALEARES. Por Real orden de 9 del actual se prorroga hasta 1.º de Septiembre próximo la sustitución de las marcas de fabrica por las ajustadas á las reglas contenidas en Circular de la Dirección General de Aduanas de 22 de Febrero. Palma 13 Junio de 1900.—El Administrador, Joaquín Boni.

Núm. 1144

AYUNTAMIENTO DE PALMA. Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración. Sitio donde se efectua la obra Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 7'50.

Almacén.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

Reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 24.—Peones (jornales) 100, importe pesetas 253'50.—Carros 10½, importe pesetas 42.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 18.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2'500, importe pesetas 1'75.—Piedra machacada, metros cúbicos 25, importe pesetas 57'50.

Reparación y conservación de acequias y alcantarillas de id. id.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 4'50.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3.—Cemento, kilogramos 16, importe pesetas 36.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4, importe pesetas 2'80. Losas de livaña, metros cúbicos 15, importe pesetas 11'25.

Id. id. de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 4'50.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3'34.

En la reparación y conservación de caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 12.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 9.—Paquetes de Pólvora 25, importe pesetas 40.

Limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 45, importe pesetas 73'45.

Id. de Jardines y Paseos.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 24'50.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Antonio García.—Trasporte de escombros, Francisco Rosselló, Piedra machacada, Nicolás Lliteras.—Losas de livaña, Juan Gil.—Pólvora, Antonio Crespí.

Palma 7 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 1145

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARIA. Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como los de Urbana de este distrito municipal formados para el año próximo de 1901, estarán de manifiesto al público á efectos de reclamación por término de quince días á contar desde el de hoy fecha, en la Secretaría municipal.

Santa María 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Sebastian Crespí.—P. A. del A. y J. P.—Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 1146

AYUNTAMIENTO DE SANTANY. Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y los de la urbana correspondientes al año 1901 permanecerán espuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.—Santany 3 Junio 1900.—El Alcalde, Juan Manresa.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 1147

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA. Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, perteneciente á este término y año de 1901, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde el día once del actual, y pasados los cuales ninguna será atendida.

Formentera 9 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Serra.—Por A. de la J. P.—Vicente Tur, Secretario.

Núm. 1148

AYUNTAMIENTO DE ALCUDÍA. El Ayuntamiento de esta Ciudad tiene acordado las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales sobre el «Mata-dero, Romana, Pescadería y alquiler de puestos públicos y Corral común» por el plazo del segundo semestre de 1900 y todo el año 1901.

Dichas subastas tendrán lugar el día 24

del actual en estas Casas Consistoriales, y horas de las diez y once y media de la mañana respectivamente; bajo los tipos señalados en los pliegos de condiciones de referencia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último.

Alcudia 11 de Junio 1900.—El Alcalde, Antonio Qués.—P. A. del A.—Jaime Qués, Secretario.

Núm. 1149

AYUNTAMIENTO DE MAHON

El día diez y seis de Julio próximo á las 11 y media de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados una segunda subasta para el suministro de pan á los Establecimientos de Beneficencia de esta Ciudad durante un año y medio ó sea desde 1.º de Julio de 1900 á 31 Diciembre de 1901 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos céntimos de peseta menos en kilogramo del precio corriente en plaza y no se admitirá ninguna proposición que de baje dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de mil pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga mas ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en el papel timbrado correspondiente y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 9 de Junio de 1900.—El Alcalde-Presidente, Guillermo Pons

Modelo de proposición

D..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la 2.ª subasta del suministro de pan á los Establecimientos municipales de Beneficencia durante un año y medio ó sea desde 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre de 1901 ofrece efectuar dicho suministro con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1150

Obras públicas.—El día diez y siete de Julio próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados una segunda subasta para la ejecución de las obras que se consideran necesarias en el interior del Cementerio de la aldea de San Clemente de este término municipal con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ocho mil doscientas cincuenta pesetas y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cuatrocientas treinta pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga mas ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en el papel timbrado correspondiente y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 9 de Junio de 1900.—El Alcalde-Presidente, Guillermo Pons.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la 2.ª subasta de ejecución de las obras que se consideran necesarias en el interior del Cementerio de la aldea de San Clemente de este término municipal se ofrece practicar dichas obras con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1151

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta Ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen ante este Juzgado y Escribanía de D. Guillermo Vidal, por el Procurador D. Antonio Reinés á nombre de D. Miguel Muntaner y Castañer contra D. Mariano Francisco Pujol y otros, de ignorado paradero, sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue.—«En la Ciudad de Palma á primero de Junio de mil novecientos, D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Miguel Muntaner y Castañer propietario, vecino de la villa de Sóller, dirigido por el Letrado D. José Alcover y representado por el Procurador D. Antonio Reinés; contra todas las personas que tengan interés en mantener la ejecución que se trabó sobre una finca consistente en casa y corral número veinte y seis de la calle de San Bartolomé de la referida villa de Sóller y D. Mariano Francisco Pujol ó sus herederos ó causa habientes, si hubiere fallecido, respecto de otra ejecución trabada sobre una porción de tierra huerto, perteneciente á D. Juan Bautista Muntaner dueño de la casa de que se ha hecho mérito; en rebeldía sobre cancelación de gravámenes.—Fallo: Que debo declarar y declaro extinguidas por prescripción las obligaciones que motivaron la ejecución trabada sobre la finca descrita en el primer Resultando (y descrita también anteriormente) por la cantidad de seiscientos ochenta y dos libras diez y nueve sueldos y diez dineros, según aparece de una diligencia extendida en cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro por el Notario D. Bartolomé Canals y anotada en quince de Enero siguiente al folio ciento sesenta y siete vuelto del libro tercero de contratos de toda clase de la villa de Sóller, en cuya anotación no consta quien instó la ejecución; y por D. Mariano Francisco Pujol sobre una porción de tierra huerto inmediata á la casa que habitaba D. Juan Bautista Muntaner su dueño en la calle d'en Fillater de dicha villa, por cantidad ignorada, ejecución que se practicó por despacho expedido por el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y escribanía de don Antonio Cañellas en dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve y se anotó al folio ciento cuarenta y tres del libro cuarto de las referidas clase y villa; y se manda en su consecuencia que se cancelen ambos asientos en el Registro de la Propiedad de este partido, á cuyo efecto se expida al Sr. Registrador el oportuno mandamiento por duplicado, y por la rebeldía de los demandados, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la forma que la Ley previene. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada.—Manuel Perez Porto.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, en la audiencia pública celebrada el mismo día de su fecha; doy fé.—Guillermo Vidal.»

Palma primero de Junio de mil novecientos.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1152

Por el presente edicto, se anuncia: que Monserrate Santandreu y Torrens, fallecido sin tentar en la villa de Lluchmayor día

diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, y que por medio del oportuno expediente, reclama la herencia para sí y para Bartolomé Santandreu y Torrens hermano germano del finado, su sobrino Miguel Santandreu y Martorell, hijo de otro hermano de la misma clase llamado Miguel, que premurió al de cuya sucesión se trata.

En su consecuencia, y en virtud de lo que dispone el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los nombrados sobrino y hermano, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Palma dos Junio de mil novecientos.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1153

D. Manuel Suarez y Martinez, Juez de primera instancia é instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta, y por el término de veinte días las siguientes fincas:

1.ª Mitad indivisa de una porción de terreno, denominado «Son Amayana» del término municipal de Capdepera, de extensión de treinta y tres áreas veinte y nueve centiáreas, linda al Norte con el prédio «Son Cardaix», Este con tierra de Magdalena Carrió, Sur con la de Clemente Ferrer y Oeste con la de Gerónimo Flaquer; justipreciada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra mitad indivisa de una pieza de tierra denominada «Pula», del término municipal de Capdepera, de extensión de cincuenta y cuatro áreas treinta y tres centiáreas, linda al Norte con carretera que conduce á Artá, Este con tierra de Gabriel Ferrer, Sur y Oeste con el prédio «Son Cardaix»; justipreciada en setenta pesetas.

Con su producto se ha de hacer pago de las indemnizaciones y costas, á que viene condenado Agustín Ferrer y Melis en la causa que se le instruyó en este Juzgado sobre robos; y queda señalado para la subasta y remate el día tres del próximo Julio á las diez y media de su mañana, en los estrados de este Juzgado, y bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo antes los licitadores depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de las mencionadas fincas.

Segunda. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, debiendo el comprador conformarse con lo que resulte de los mismos, y sin derecho á reclamar ningún otro, y

Tercera. Los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura, laudemio y demás anejo al traspaso, serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á cinco de Junio de mil novecientos.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 1154

CEDULA DE CITACION

En el sumario que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito se instruye contra José Prats Coll, Juan Torres Cladera, José Pujol Amengual y Guillermo Miserol Ferrer sobre sustracción de instrumentos de medicina al facultativo D. Bartolomé Gayá, vecino de esta ciudad; el señor Juez ha mandado con providencia de este día, que se cite al testigo Rafael Cerdá y Vicens, natural de Felanitx, hijo de Juan difunto y de María, vecino de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, el cual hace unos nueve ó diez meses estaba en calidad de sirviente en el Colegio del Pont d'Inca de donde fué despedido por no gozar de buena salud, para que dentro el término de septimo día y hora de las once de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado á fin de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y en conformidad á lo que dispone el

artículo 432 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, con el fin de que sirva de citación al antedicho testigo Rafael Cerdá Vicens.

Palma de Mallorca á cinco de Junio de mil novecientos.—El Actuario, Juan Bestard.

Núm. 1155

Don Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dada á solicitud de D. Antonio Riera y Quetglas en concepto propio y en el de marido y legítimo representante de D.ª Antonia Amengual y Campins en el incidente de pobreza de los mismos, con citación del Sr. Abogado del Estado y de las hermanas D.ª Teresa y D.ª Margarita Lapuente y Ribas, se emplaza á esta última, de ignorado paradero, para que dentro el plazo de nueve días, comparezca con objeto de contestar la demanda de pobreza deducida por aquellos; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca á siete de Junio de mil novecientos.—Guillermo Vidal.

Núm. 1156

D. Antonio Camps Carras, Juez Municipal suplente encargado de este Juzgado por licencia del propietario de la villa de Alayor de Menorca.

Hago saber: Que en virtud de lo mandado en providencia del día de ayer recaída en las diligencias de ejecución de la sentencia firme del juicio verbal celebrado en este Juzgado sobre pago de dinero entre don Antonio Pons y Alzina como apoderado de los Sres. Gofalons, Carreras y compañía, vecino de esta villa y D. Vicente Carrillo Palazón de ignorado paradero representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, se saca de nuevo á pública subasta por término de quince días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio, la finca que se describirá embargada á dicho Carrillo para hacer pago á los Sres. Gofalons, Carreras y Compañía de lo que se acredita por principal y costas.

Una viña situada en el término de Mercadal y punto denominado «Ne Bou», tasada en cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual á las once de la mañana con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo de su justiprecio después de deducido el veinte y cinco por ciento.

2.ª El comprador tiene que darse por satisfecho con los títulos que existan en mesa del Juzgado sin que puedan reclamar ningún otro.

3.ª Los licitadores deberán exhibir su cédula personal y consignar precisamente en la mesa del Juzgado una cantidad por menos al 10 por ciento del valor de la finca, rebajando el 25 por ciento, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, menos la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y su aprobación y los de la escritura de traspaso como no menos el pago de derechos y papel señalado de la copia de la misma é impuestos á que la Ley le obliga.

5.ª La hipoteca ó hipotecas que acaso excedan del precio que se dé por la finca serán canceladas de oficio.

Dado en Alayor á ocho de Junio de mil novecientos.—Antonio Camps.—Ante mí, Antonio Pons, Secretario.

4 Depositaria de fondos municipales de Escorca.

CUENTA del 1.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1416'83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5
<i>Cargo.</i>		1416'83
Data por pagos verificados en igual trimestre		405'33

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 1011'50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas	1416'83	»	1416'83
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	1416'83	»	1416'83
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	383'58	383'58
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	21'75	21'75
<i>Data pesetas.</i>	»	405'33	405'33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Escorca á 15 de Abril de 1900.—El Depositario, Miguel Cerdá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Mir.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cánaves.

Depositaria de fondos municipales de Felanitx

CUENTA del 1.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		524'98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		8762'60
<i>Cargo.</i>		9287'58
Data por pagos verificados en igual trimestre.		9014'97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		272'61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	12'70	12'70
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	590'00	590'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Ampliación.	»	»	»
9 Resultas.	524'98	5286'21	5811'19
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	2873'69	9287'58
11 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	524'98	8762'60	1762'60
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1420'67	1420'67
2 Policía de seguridad.	»	617'00	617'00
3 Policía urbana y rural.	»	135'06	135'06
4 Instrucción pública.	»	2873'69	2873'69
5 Beneficencia.	»	10'00	10'00
6 Obras públicas.	»	1678'43	1678'43
7 Corrección pública.	»	2'00	2'00
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	77'90	77'90
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Ampliación.	»	»	»
13 Resultas.	»	2200'22	2200'22
<i>Data pesetas.</i>	»	9014'97	9014'97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Felanitx á 1.º de Abril de 1900.—El Depositario, Joaquin Oliver.—Conforme.—El Secretario Contador interino, Juan Bou.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cruellas.

Depositaria de fondos municipales de San Lorenzo

CUENTA del 1.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		492'84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		656'00
<i>Cargo.</i>		1148'17
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1080'95

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 67'22

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Ampliación.	478'84	478'71	957'05
9 Resultas.	13'83	27'29	41'12
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	150'00	150'00
11 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	492'17	656'00	1148'17
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	123'90	123'90
12 Ampliación.	»	957'05	957'05
13 Resultas.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	»	1080'95	1080'95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. San Lorenzo á 19 de Abril de 1900.—El Depositario, Jorge Riera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzc Bauzá.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Antonio Femenias.

Depositaria de fondos municipales de Lluchmayor.

CUENTA del 1.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		17944'85
<i>Cargo.</i>		17944'85
Data por pagos verificados en igual trimestre.		15585'96
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2358'89

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	1223'00	1223'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	285'12	285'12
8 Resultas	»	3409'84	3409'84
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	10'90	10'90
11 Ampliación.	»	13015'99	13015'99
<i>Cargo pesetas.</i>	»	17944'85	17944'85
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	5'00	5'00
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	15580'96	15580'96
<i>Data pesetas.</i>	»	15585'96	15585'96

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Lluchmayor 31 Marzo de 1899.—El Depositario, Guillermo Santandreu.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Monserrat.